



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00169 - Auto Interlocutorio: 514

Revisada la anterior demanda ejecutiva, se establece que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de Ley, basándose en los arts. 82 y ss, 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el 430 y 431 de la misma normativa, por lo que el Juzgado librará orden de pago.

Se advierte que con base en lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P, se atenderá que cuando sea necesario exhibir el título valor (PAGARÉ) aportado con la demanda, así se hará.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTROFUTURO”,** entidad Representada Legalmente por el señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA, quien actúa a nombre propio, en contra del señor **ALFONSO VERA CORTES,** por las siguientes sumas de dinero:

a).- **\$2'000.000,00** correspondiente a la cuota del 30 de junio 2019, contenida en el pagaré Nro. 4112 con fecha de creación 30 de mayo de 2019, aportado con la demanda.

b).- Por los Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 01 de julio de 2019, fecha de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado como se indica en los Arts. 291 y 292 del CGP., y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones si es del caso, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto conforme a los art. 431 y 442 del C.G.P. Los términos corren de forma simultánea. Asimismo, se podrá realizar con base en lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería al Señor VÍCTOR HUGO ANAYA CHICA para actuar en nombre propio dentro del presente asunto. (Decreto Ley 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z
4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CACA

SECRETARÍA

En Estado N° 083 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de septiembre de 2020

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3d7f396f1629e13d8c1d93bdcce6c56dde7765a2ba25b68c41fdc86a395f
771

Documento generado en 02/09/2020 10:35:35 a.m.